

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00-192-00**

**04/05/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ D.C. JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario, esta solicitud fue efectuada el 14/03/2022, documento digital 06.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2017-101 las sentencias emitidas así:

1. En primer lugar: Mediante sentencia proferida el 21 de enero de 2019 y 4 de febrero de 2019 el Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá, fl. 188 a 192, en la cual condeno:

El 21 de enero de 2019: se allanó COLFONDOS S.A. y se dictó la siguiente sentencia:

**PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de la vinculación de la demandante señora MARIA YADIRA DEL CONSUELO RODRIGUEZ MARIN a la sociedad COLFONDOS A.S. PENSIONES Y CESANTIAS y por ende su vinculación al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** condenar a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CECANTIAS a hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los valores que se encuentren en su cuenta individual de la actora señora MARIA YADIRA DEL CONSUELO RODRIGUEZ MARIN como cotizaciones, bonos pensionales, de conformidad al artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que hubieren causado, y dicha devolución deberá realizarse en el término de 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**TERCERO:** sin costas a cargo de COLFONDOS S.A.

El 4 de febrero de 2019 se condenó a:

**PRIMERO:** CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora MARIA YADIRA DEL CONSUELO RODRIGUEZ MARIN al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin solución de continuidad Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

## **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez ingresen los valores a la cuenta de ahorro individual de la demandante señora MARIA YADIRA DEL CONSUELO RODRIGUEZ MARIN, actualice la información en su historia laboral.

En segundo lugar: la sentencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el 19 de noviembre de 2019 fl.218 y anverso, revocó las sentencias del 21 de enero y del 04 de febrero de 2019, absolviendo a las demandadas. Sin constas en la instancia, pero las de primera instancia a cargo de la demandante.

En tercer lugar: sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 14 de julio de 2021, fl. 6 a 26 cuaderno de la corte.

PRIMERO: REVOCAR íntegramente la sentencia parcial proferida el 21 de enero 2019 por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: ADICIONAR un ordinal QUINTO a la sentencia proferida el 04 de febrero de 2019, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá así:

«QUINTO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación efectuada por María Yadira del Consuelo Rodríguez Marín al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la AFP Colfondos SA, 07 de noviembre de 2002, teniendo en cuenta lo explicado en la sentencia CSJ SL2877-2020:

i) que ésta involucra la devolución de todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual, en el sentido que debe ser plena y con efectos retroactivos, porque los mismos serán utilizados para la financiación de la pensión de vejez a que tiene derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida;

ii) que ello incluye el reintegro a Colpensiones, además de lo consignado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y los bonos pensionales, lo recaudado por gastos de administración y comisiones debidamente indexados durante todo el tiempo que la demandante permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima.

iii) que los efectos de la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional, conlleva que todas las cotizaciones efectuadas por la promotora del proceso al sistema general de pensiones, durante su vida laboral, deben entenderse realizadas al de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones».

TERCERO: ADICIONAR un ordinal SEXTO a la sentencia proferida el 04 de febrero de 2019, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá así:

«SEXTO: CONDENAR a Colfondos SA, a devolver indexados la totalidad de los valores recibidos de los empleadores de la señora María Yadira del Consuelo Rodríguez Marín, por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a ese fondo en los períodos en que estuvo afiliada, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, seguros previsionales y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima».

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás.

Costas como se dijo en la parte motiva; las de primera instancia a cargo de las demandas y a favor de la demandante.

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En cuarto lugar: mediante auto del 09 de febrero de 2022 documento digital01, se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó las costas del proceso así:

COLFONDOS \$800.000 y COLPENSIONES \$800.000

En quinto lugar: mediante auto del 10 de marzo de 2022 documento digital 05 se aprobó la liquidación de costas, así: COLFONDOS \$819.400 y COLPENSIONES \$800.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

*La notificación deberá realizarse por estado por haberse incoado la acción ejecutiva dentro de los treinta días de conformidad al art 306 del C.G.P.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **MARIA YADIRA DEL CONSUELO RODRIGUEZ MARIN** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** por obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora MARIA YADIRA DEL CONSUELO RODRIGUEZ MARIN al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin solución de continuidad

Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez ingresen los valores a la cuenta de ahorro individual de la demandante señora MARIA YADIRA DEL CONSUELO RODRIGUEZ MARIN, actualice la información en su historia laboral.

TERCERO: ADICIONAR un ordinal SEXTO a la sentencia proferida el 04 de febrero de 2019, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá así:

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación efectuada por María Yadira del Consuelo Rodríguez Marín al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la AFP Colfondos SA, 07 de noviembre de 2002, teniendo en cuenta lo explicado en la sentencia CSJ SL2877-2020:

i) que ésta involucra la devolución de todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual, en el sentido que debe ser plena y con efectos retroactivos, porque los mismos serán utilizados para la financiación de la pensión de vejez a que tiene derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida;

ii) que ello incluye el reintegro a Colpensiones, además de lo consignado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y los bonos pensionales, lo recaudado por gastos de administración y comisiones debidamente indexados durante todo el tiempo que la demandante permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima.

iii) que los efectos de la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional, conlleva que todas las cotizaciones efectuadas por la promotora del proceso al sistema general de pensiones, durante su vida laboral, deben entenderse realizadas al de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones».

TERCERO: ADICIONAR un ordinal SEXTO a la sentencia proferida el 04 de febrero de 2019, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá así:

«SEXTO: CONDENAR a Colfondos SA, a devolver indexados la totalidad de los valores recibidos de los empleadores de la señora María Yadira del Consuelo Rodríguez Marín, por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a ese fondo en los períodos en que estuvo afiliada, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, seguros previsionales y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima».

Costas de primera instancia: COLFONDOS \$819.400 y COLPENSIONES \$800.000

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al *art 306 del CG.P.*

**CUARTO: SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d42def5824278c6d25a022bed51adcd87c53ec2b87221237cebfd7bd50a0e6**

Documento generado en 23/06/2022 06:53:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**